INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO CD-CMB-243-26

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	**CONTRATISTA:**	CRISTIAN MAURICIO ANGARITA BORJA
REP. LEGAL:	MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ	**C.C.:**	1.098.701.079 de Bucaramanga
SUPERVISOR:	ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS	**PERIODO INFORME**	14 de septiembre al 13 de octubre de 2026
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)	**FECHA DE INICIO :**	14 de septiembre de 2026
DURACION DEL CONTRATO	DOS (2) MESES		
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) ESPECIALISTA PARA ASESORAR JURIDICAMENTE COMISION ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		

ALCANCES DEL CONTRATO: 1. Emitir los conceptos que le sean encomendados en relación a los temas de estudio propios de la comisión especial para la equidad de la mujer del Concejo Municipal de Barrancabermeja. 2. Brindar acompañamiento en las mesas de trabajo, reuniones y demás actividades desarrolladas por la comisión especial para la equidad de la mujer.

ACTIVIDADES		**CRITERIOS**	**EVIDENCIAS**	**RESULTADOS**
GENERALES	**ESPECIFICAS**			**ALCANZADOS - ESTADO ACTUAL**
1. Emitir los conceptos que le sean encomendados en relación a los temas de estudio propios de la comisión especial para la equidad de la mujer del Concejo Municipal de Barrancabermeja.	Durante el periodo comprendido del 14 de septiembre al 13 de octubre de 2026, por solicitud verbal de la comision, emití los siguientes conceptos juridicos: 1. 28 de septiembre de 2026 Concepto jurídico sobre las competencias, responsabilidades institucionales, mecanismos de articulación y garantías de atención integral a las mujeres víctimas de violencia y vulneraciones de derechos humanos. 2. 07 de octubre de 2026 Análisis jurídico de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas relacionadas con la garantía de condiciones mínimas de calidad educativa, infraestructura, cobertura, permanencia, inclusión, equidad de género y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos educativos del Distrito. 3. 10 de octubre de 2026 Análisis de las obligaciones constitucionales, legales, administrativas, presupuestales e institucionales del Distrito frente al reconocimiento, protección e inclusión social de las mujeres cuidadoras.	CONTRACTUALES ESPECIFICOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO	conceptos por escrito	Se cumplieron con los objetivos y se continua con las actividades generales planeadas
2. Brindar acompañamiento en las mesas de trabajo, reuniones y demás actividades desarrolladas por la comisión especial para la equidad de la mujer.	Durante el periodo comprendido del 14 de septiembre al 13 de octubre de 2026, no se realizaron actividades para este alcance	CONTRACTUALES ESPECIFICOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO	Durante el periodo comprendido del 14 de septiembre al 13 de octubre de 2026, no se realizaron actividades para este alcance, por lo tanto no se anexan evidencias	se continua con las actividades generales planeadas

Cristian Angarita

CRISTIAN MAURICIO ANGARITA BORJA
Contratista

ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Supervisor

Barrancabermeja, septiembre 28 de 2026

Honorables Concejales
Comisión Especial para la Equidad de la Mujer

Asunto: Concepto jurídico sobre las competencias, responsabilidades institucionales, mecanismos de articulación y garantías de atención integral a las mujeres víctimas de violencia y vulneraciones de derechos humanos.

1. Objeto del concepto jurídico

El presente concepto tiene como finalidad proporcionar a los honorables concejales de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Distrital de Barrancabermeja elementos jurídicos, institucionales y técnicos que contribuyan al ejercicio de sus funciones de control político, seguimiento y promoción de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos y la atención integral a las víctimas, particularmente a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia, discriminación, desplazamiento forzado y otras condiciones de vulnerabilidad.

El análisis se orienta a identificar las obligaciones de la administración distrital, las competencias de las instituciones responsables, los mecanismos de coordinación y las acciones que pueden promoverse desde el Concejo Distrital para fortalecer la prevención, atención, protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres.

Asimismo, se pretende establecer criterios que permitan evaluar la efectividad de las instancias de atención existentes, su articulación con las políticas públicas nacionales y territoriales y su capacidad para responder oportunamente a las necesidades de las víctimas.

2. Marco constitucional y jurídico aplicable

La protección de las víctimas y la garantía de los derechos humanos constituyen obligaciones fundamentales del Estado colombiano, que deben materializarse mediante acciones coordinadas entre las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Norma	Alcance y aplicación
Constitución Política de Colombia, artículos 2, 13, 43 y 93	Establece los fines del Estado, la igualdad, la protección especial de las mujeres y la relevancia constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos.
Ley 1257 de 2008	Establece disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar las violencias y discriminaciones contra las mujeres.
Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2421 de 2024	Regula medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y fortalece el marco de la política pública de víctimas.
Decreto 1084 de 2015	Compila la reglamentación del sector de inclusión social y reconciliación, incluyendo disposiciones sobre atención y reparación a víctimas.
Ley 1719 de 2014	Fortalece el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, especialmente en el contexto del conflicto armado.
Ley 1761 de 2015	Tipifica el feminicidio como delito autónomo.
Ley 2126 de 2021	Regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia.
Ley 2215 de 2022	Establece medidas para promover la creación y funcionamiento de casas de refugio para mujeres víctimas de violencia.

Ley 2294 de 2023	Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 e incorpora orientaciones relacionadas con igualdad y derechos de las mujeres.
Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012	Regulan competencias municipales y funciones de los concejos, entre ellas el control político a la administración.

También deben considerarse los compromisos internacionales asumidos por Colombia, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, incorporadas al ordenamiento colombiano mediante las Leyes 51 de 1981 y 248 de 1995, respectivamente.

Consideración jurídica: La obligación de proteger los derechos de las mujeres no se satisface únicamente con la existencia formal de dependencias, comités o programas institucionales. Se requiere que estos mecanismos funcionen efectivamente, cuenten con responsables identificados, recursos apropiados, rutas de atención accesibles y procedimientos de seguimiento.

3. Instancias institucionales de atención a víctimas y derechos humanos

En el ámbito territorial, la atención a las víctimas y la protección de los derechos humanos involucran diversas autoridades, cuyas competencias deben ejercerse de manera complementaria.

3.1. Comité Territorial de Justicia Transicional

El Comité Territorial de Justicia Transicional constituye una instancia de coordinación de la política pública de víctimas del conflicto armado.

Su función comprende la articulación de las entidades responsables de la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias.

Para el Distrito de Barrancabermeja resulta jurídicamente pertinente verificar que esta instancia desarrolle sus actividades mediante una programación institucional, actas, compromisos verificables y mecanismos de seguimiento.

Desde el enfoque de género, debe examinarse si las decisiones del Comité contemplan las necesidades particulares de las mujeres víctimas, incluidas las mujeres rurales, desplazadas, con discapacidad, pertenecientes a comunidades étnicas y aquellas que ejercen liderazgo social.

3.2. Mesa de Participación Efectiva de Víctimas

Las mesas de participación constituyen mecanismos para garantizar la intervención de las víctimas en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que les conciernen.

En este sentido, la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer puede promover el seguimiento a la participación efectiva de las mujeres en estos escenarios, verificando que sus propuestas sean consideradas en las decisiones institucionales.

La participación debe trascender la asistencia a reuniones y traducirse en oportunidades reales de incidencia sobre los programas, proyectos y recursos destinados a la atención de víctimas.

3.3. Comisarías de Familia

Las Comisarías de Familia cumplen funciones esenciales en la prevención, protección, restablecimiento y garantía de derechos frente a situaciones de violencia en el contexto familiar, dentro de las competencias previstas en la Ley 2126 de 2021.

Entre los aspectos que requieren seguimiento institucional se encuentran la disponibilidad del servicio, la suficiencia del equipo interdisciplinario, la oportunidad de las medidas de protección y la articulación con las autoridades de salud, justicia y protección.

Resulta fundamental verificar que el Distrito disponga de capacidad operativa suficiente para atender la demanda de servicios, especialmente en sectores rurales y zonas con dificultades de acceso.

3.4. Personería Distrital y Defensoría del Pueblo

Estas instituciones desempeñan funciones relevantes en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

La Personería Distrital, en el ámbito de sus competencias, ejerce funciones del Ministerio Público y de vigilancia de la conducta oficial, además de orientar a la ciudadanía en la defensa de sus derechos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo desarrolla funciones de promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos, así como acciones de acompañamiento y orientación.

La articulación entre estas instituciones y la administración distrital es indispensable para identificar riesgos, activar mecanismos de protección y prevenir nuevas vulneraciones.

3.5. Fiscalía General de la Nación y autoridades judiciales

La Fiscalía General de la Nación es competente para investigar los hechos que revistan características de delito, incluidas las conductas relacionadas con violencia contra las mujeres, violencia sexual y feminicidio.

Las autoridades judiciales, en el marco de sus competencias, garantizan el acceso a la justicia y adoptan las decisiones correspondientes.

La administración distrital debe facilitar la articulación institucional, sin interferir en la autonomía de las autoridades judiciales.

3.6. Dependencias distritales responsables de mujer, víctimas y derechos humanos

La administración distrital debe garantizar que las funciones relacionadas con equidad de género, atención a víctimas y derechos humanos tengan responsables institucionales claramente identificados.

Para ello, resulta necesario examinar la estructura administrativa vigente del Distrito de Barrancabermeja, los actos administrativos que asignan competencias, los manuales de funciones y los programas presupuestales.

No es jurídicamente adecuado presumir que existe una secretaría, oficina o comité específico sin verificar su acto de creación y funcionamiento. Por esta razón, se recomienda solicitar a la Alcaldía Distrital la identificación oficial de todas las instancias actualmente responsables de estas materias.

4. Obligaciones de la administración distrital frente a las mujeres víctimas

La administración distrital tiene responsabilidades de prevención, atención y coordinación institucional que deben materializarse conforme al marco legal aplicable.

Estas responsabilidades pueden examinarse desde cinco dimensiones fundamentales.

Prevención. Implementar estrategias de sensibilización, identificación de riesgos, educación en derechos humanos y prevención de las violencias basadas en género, atendiendo las características sociales y territoriales de Barrancabermeja.

Atención integral. Facilitar el acceso oportuno a orientación jurídica, atención psicosocial, servicios de salud y mecanismos de protección, de acuerdo con las competencias de cada entidad.

Protección. Garantizar la articulación necesaria para que las autoridades competentes adopten y ejecuten medidas de protección cuando corresponda, evitando retrasos institucionales que puedan incrementar los riesgos.

Participación. Promover espacios de participación efectiva de las mujeres, particularmente de quienes han sido víctimas del conflicto armado, lideresas comunitarias y representantes de organizaciones sociales.

Seguimiento y evaluación. Disponer de mecanismos de información que permitan conocer la cobertura, oportunidad, calidad y resultados de los servicios prestados, respetando la reserva legal y la protección de datos personales.

Es importante distinguir que no toda mujer víctima de violencia es jurídicamente una víctima del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011. Por consiguiente, las rutas de atención y

las fuentes de financiación pueden variar según la naturaleza de los hechos, sin que ello autorice negar orientación o asistencia inicial.

5. Análisis jurídico sobre el funcionamiento de las instancias de atención

Desde la perspectiva del derecho administrativo y constitucional, la efectividad de las instancias de atención a víctimas y derechos humanos debe analizarse considerando tres principios fundamentales.

5.1. Principio de coordinación administrativa

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a principios como eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las autoridades administrativas.

En consecuencia, las entidades distritales responsables de la atención a víctimas deben desarrollar mecanismos de articulación que permitan evitar duplicidad de funciones, demoras injustificadas y obstáculos para acceder a los servicios.

En el caso de Barrancabermeja, resulta pertinente que la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer examine si existen protocolos efectivos de coordinación entre las Comisarías de Familia, las autoridades de salud, la Fiscalía, la Personería, la Defensoría del Pueblo y las dependencias distritales competentes.

5.2. Principio de enfoque diferencial y de género

El enfoque diferencial exige reconocer que las mujeres pueden enfrentar barreras particulares para acceder a la protección institucional.

Por ello, las medidas adoptadas deben considerar circunstancias como la edad, la discapacidad, la pertenencia étnica, la ubicación territorial, las responsabilidades de cuidado y las condiciones socioeconómicas.

La Ley 2421 de 2024 refuerza la perspectiva de derechos humanos en la política de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, así como la necesidad de coordinación entre instituciones.

En el Distrito de Barrancabermeja debe prestarse especial atención a la accesibilidad de los servicios en corregimientos, veredas y comunidades rurales, donde las distancias y dificultades de transporte pueden representar barreras para recibir atención.

5.3. Principio de debida diligencia

Las autoridades tienen el deber de actuar con diligencia frente a las situaciones de violencia y vulneración de derechos, dentro de sus respectivas competencias.

Esto implica adoptar medidas oportunas, evitar prácticas discriminatorias y garantizar que las mujeres reciban información suficiente sobre sus derechos y los procedimientos disponibles.

En particular, la Ley 2126 de 2021 establece obligaciones específicas para las Comisarías de Familia respecto de la adopción y seguimiento de medidas de protección frente a la violencia en el contexto familiar.

Por consiguiente, una atención meramente formal, sin seguimiento ni articulación institucional, puede resultar insuficiente para satisfacer las obligaciones legales de protección.

6. Aspectos prioritarios de control político para la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer

Se recomienda que la Comisión examine los siguientes aspectos de la gestión distrital:

Aspecto de evaluación	Elementos de verificación
Funcionamiento institucional	Actos de creación, reglamentos, actas de sesiones y compromisos de las instancias de atención

Atención a mujeres víctimas	Número de mujeres atendidas, tipos de servicios, tiempos de respuesta y seguimiento
Presupuesto	Recursos apropiados, comprometidos y ejecutados para programas de atención y prevención
Rutas de atención	Protocolos actualizados, difusión, articulación institucional y accesibilidad
Participación	Representación de las mujeres víctimas y mecanismos de incidencia en decisiones
Cobertura territorial	Servicios disponibles en zonas urbanas, rurales y corregimientos
Talento humano	Disponibilidad de profesionales jurídicos, psicosociales y equipos interdisciplinarios
Resultados	Cumplimiento de metas, medidas de protección y efectividad de las acciones institucionales

Para fortalecer este ejercicio, se recomienda solicitar a la administración distrital información correspondiente a las vigencias 2024, 2025 y al período transcurrido de 2026.

Los indicadores deberán presentarse preferiblemente de manera agregada, desagregados por variables pertinentes y sin divulgar información que permita identificar a las víctimas.

7. Recomendaciones jurídicas e institucionales

7.1. Fortalecer el Comité Territorial de Justicia Transicional

Solicitar un informe sobre su funcionamiento, programación, decisiones y seguimiento a los compromisos adquiridos.

El Decreto 1084 de 2015 reconoce a estos comités como la máxima instancia de articulación territorial para la política de víctimas.

7.2. Revisar las rutas de atención a mujeres víctimas de violencia

Promover una evaluación institucional que permita determinar si las rutas de atención son conocidas, accesibles y efectivas.

Esta evaluación debe incluir la articulación entre salud, justicia, protección, orientación jurídica y acompañamiento psicosocial, así como las medidas destinadas a evitar la revictimización.

7.3. Fortalecer la participación de las mujeres víctimas

Verificar las condiciones de participación de las mujeres en la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas y en los demás espacios institucionales.

La Ley 2421 de 2024 amplió la representación de las víctimas en los Comités Territoriales de Justicia Transicional y reforzó las garantías para el funcionamiento de sus espacios de participación.

7.4. Evaluar la suficiencia presupuestal

Solicitar información sobre los recursos destinados a programas de prevención de violencias basadas en género, atención integral a víctimas, fortalecimiento de las Comisarías de Familia y protección de los derechos humanos.

El análisis presupuestal debe distinguir entre los recursos de funcionamiento y los de inversión, e identificar las fuentes de financiación y los resultados obtenidos.

7.5. Implementar mecanismos de seguimiento con indicadores

Se propone establecer una matriz de seguimiento institucional que incluya los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula propuesta
Cobertura de atención	Mujeres atendidas / Mujeres que solicitaron atención × 100
Oportunidad de atención	Casos atendidos dentro del plazo aplicable / Total de casos con plazo aplicable × 100
Ejecución presupuestal	Recursos obligados / Apropiación definitiva × 100
Cumplimiento de compromisos	Compromisos cumplidos / Compromisos vencidos × 100
Seguimiento a medidas de protección	Medidas con seguimiento documentado / Medidas que requieren seguimiento × 100

Estos indicadores son propuestas técnicas y deberán ajustarse a los registros disponibles, las competencias institucionales y las obligaciones legales de cada entidad.

8. Cuestionario propuesto para el ejercicio de control político

La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer podría solicitar a la Alcaldía Distrital, por los conductos establecidos en la ley y el reglamento del Concejo, respuestas documentadas a los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son las instancias de atención a víctimas y derechos humanos que operan actualmente en el Distrito de Barrancabermeja y cuáles son sus actos de creación y reglamentación?
2. ¿Cuántas sesiones ha realizado el Comité Territorial de Justicia Transicional durante las vigencias 2024, 2025 y 2026, y qué compromisos se han cumplido?
3. ¿Cuáles son las rutas institucionales de atención a mujeres víctimas de violencia y cómo se garantiza su aplicación en las zonas rurales?
4. ¿Qué recursos presupuestales se han asignado y ejecutado para programas de atención a mujeres víctimas y protección de sus derechos?
5. ¿Cuántas mujeres han recibido atención jurídica, psicosocial y orientación institucional durante el período evaluado?
6. ¿Qué mecanismos de articulación existen entre las Comisarías de Familia, la Fiscalía, la Personería, la Defensoría del Pueblo y las autoridades de salud?
7. ¿Qué acciones se han desarrollado para garantizar la participación efectiva de las mujeres víctimas en las decisiones institucionales?
8. ¿Qué indicadores utiliza la administración para evaluar la oportunidad, calidad y efectividad de la atención?
9. ¿Qué estrategias se implementan para prevenir la revictimización y garantizar la confidencialidad de la información?
10. ¿Qué acciones correctivas se han adoptado frente a las dificultades identificadas en la prestación de los servicios?

9. Conclusiones del concepto jurídico

Primera. La protección de los derechos humanos y la atención integral a las víctimas constituyen obligaciones constitucionales y legales que comprometen a las autoridades públicas, dentro del ámbito de sus competencias. En consecuencia, la administración distrital debe garantizar mecanismos efectivos de coordinación, atención y seguimiento.

Segunda. Las instancias territoriales de atención a víctimas deben evaluarse no solamente por su existencia formal, sino también por su funcionamiento, capacidad institucional, cobertura, oportunidad y resultados.

Tercera. La incorporación del enfoque diferencial y de género constituye un criterio fundamental para evaluar la legalidad y efectividad de las actuaciones administrativas dirigidas a proteger los derechos de las mujeres.

Cuarta. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Distrital de Barrancabermeja puede desempeñar un papel relevante en el seguimiento institucional y la promoción de medidas que fortalezcan la atención integral a las víctimas, respetando las competencias de las autoridades administrativas y judiciales.

Quinta. Es jurídicamente recomendable fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias de atención a víctimas, las entidades encargadas de proteger los derechos humanos y las dependencias responsables de la política de equidad de género.

Sexta. Para emitir una valoración definitiva sobre el cumplimiento de las obligaciones del Distrito de Barrancabermeja, se requiere examinar los actos administrativos vigentes, los informes de gestión, los registros de atención, las actas institucionales y la ejecución presupuestal. Sin estos soportes, no sería procedente afirmar que existe incumplimiento por parte de una entidad determinada.

10. Concepto jurídico final

Con fundamento en los artículos 2, 13, 43, 93 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones, la Ley 2126 de 2021 y las demás disposiciones aplicables, se conceptúa que la atención integral a las mujeres víctimas y la protección de sus derechos humanos constituyen deberes institucionales cuya ejecución exige coordinación interadministrativa, disponibilidad de recursos, aplicación del enfoque diferencial y mecanismos efectivos de seguimiento.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente y técnicamente conveniente que la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Distrital de Barrancabermeja promueva, en el marco de sus competencias y del reglamento de la corporación, una evaluación integral del funcionamiento de las instancias territoriales responsables de la atención a víctimas y la protección de los derechos humanos.

Dicha evaluación debe orientarse a determinar la capacidad de respuesta institucional, la suficiencia de los recursos, el cumplimiento de las rutas de atención, la participación efectiva de las mujeres y la articulación entre las entidades responsables.

Se recomienda a los honorables concejales priorizar el seguimiento a la efectividad de los servicios y a la garantía material de los derechos de las mujeres, procurando que las actuaciones institucionales se traduzcan en medidas oportunas de prevención, atención, protección y restablecimiento de derechos.

Cristian Angarita.

CRISTIAN MAURICIO ANGARITA BORJA
Abogado externo
Comisión Especial para la Equidad de la Mujer

Barrancabermeja, octubre 10 de 2026

Honorables Concejales
Comisión Especial para la Equidad de la Mujer

ASUNTO: Análisis de las obligaciones constitucionales, legales, administrativas, presupuestales e institucionales del Distrito frente al reconocimiento, protección e inclusión social de las mujeres cuidadoras.

1. OBJETO DEL ANÁLISIS JURÍDICO

El presente análisis tiene como propósito determinar el alcance de las obligaciones jurídicas que corresponden al Distrito Especial de Barrancabermeja en materia de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las mujeres que realizan actividades de cuidado, especialmente aquellas que desempeñan estas labores de manera no remunerada.
Se examinan las competencias de la administración distrital frente a la identificación de esta población, la garantía de igualdad material, la protección social, la formulación de políticas públicas, la asignación de recursos y la articulación institucional.
Asimismo, se establecen elementos jurídicos que permitan a la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer ejercer seguimiento y control político sobre las actuaciones de la administración distrital, sin desconocer las competencias propias de las autoridades nacionales.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS OBLIGACIONES DISTRITALES

Las obligaciones de la administración distrital encuentran fundamento en los artículos 2, 13, 43, 46, 47, 48, 49 y 209 de la Constitución Política de Colombia.
El artículo 2 establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y garantizar la efectividad de sus derechos.
Por su parte, el artículo 13 consagra el principio de igualdad material, que exige adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
El artículo 43 reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y prohíbe cualquier forma de discriminación contra la mujer.
Estas disposiciones adquieren especial relevancia frente a las mujeres cuidadoras, considerando que las responsabilidades de cuidado pueden generar barreras para acceder al empleo, la formación, la seguridad social, la participación ciudadana y otros servicios.
Desde una interpretación constitucional, el Distrito no debe limitar su actuación a reconocer simbólicamente la importancia del cuidado. Dentro de sus competencias legales, debe examinar las barreras que enfrentan las mujeres cuidadoras y adoptar medidas administrativas razonables para promover la igualdad de oportunidades y el acceso efectivo a los programas públicos.
No obstante, la Constitución no establece una obligación municipal automática de remunerar todas las actividades familiares de cuidado ni de crear una prestación económica universal para las cuidadoras.

3. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS DEL DISTRITO

3.1. Obligación de identificar y caracterizar a las mujeres cuidadoras

La identificación de las mujeres cuidadoras constituye un elemento fundamental para formular políticas públicas con enfoque diferencial.
La Ley 1413 de 2010 reconoce la importancia económica y social del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, mientras que los artículos 13 y 43 de la Constitución fundamentan la adopción de medidas orientadas a superar desigualdades.
Análisis jurídico: Aunque la Ley 1413 de 2010 atribuye al DANE las responsabilidades nacionales de medición de la economía del cuidado, ello no significa que todas las entidades territoriales estén obligadas a crear un censo independiente.
Sin embargo, cuando el Distrito desarrolla programas destinados a personas cuidadoras, debe disponer de información suficiente para definir criterios de focalización, identificar beneficiarios y evaluar resultados.
En Barrancabermeja existen antecedentes institucionales relevantes. La Alcaldía informó que la estrategia Alas que Cuidan caracterizó a 1.614 personas durante su primera fase de

2025. Esta cifra corresponde a diferentes poblaciones vulnerables y no exclusivamente a mujeres cuidadoras.

Por consiguiente, se recomienda solicitar la información desagregada que permita identificar el número real de cuidadoras caracterizadas, sus condiciones socioeconómicas y los servicios recibidos.

3.2. Obligación de incorporar el enfoque de género en la planeación territorial

La administración distrital debe observar los principios de igualdad, planeación y coordinación administrativa al formular y ejecutar sus programas.
La Ley 152 de 1994 regula los planes de desarrollo y establece el marco para la planificación territorial.
En Barrancabermeja, la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, adoptada mediante el Acuerdo 027 de 2017, constituye un referente local para examinar la incorporación de las necesidades de las mujeres cuidadoras.
Análisis jurídico: La administración debe cumplir las obligaciones y metas que resulten exigibles de los instrumentos de planeación y actos administrativos vigentes.
En consecuencia, corresponde verificar:

- Si el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 contiene programas relacionados con el cuidado.
- Si existen metas dirigidas específicamente a mujeres cuidadoras.
- Si los planes de acción institucionales asignan responsables y recursos.
- Si se dispone de indicadores que permitan evaluar los resultados.

La ausencia de un programa denominado expresamente Sistema Distrital de Cuidado no constituye, por sí sola, un incumplimiento legal. Lo determinante es establecer cuáles son las obligaciones efectivamente exigibles y si se están cumpliendo.

3.3. Obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud y protección social

Los artículos 48 y 49 de la Constitución reconocen los derechos a la seguridad social y a la salud.
La Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece el marco de protección del derecho fundamental a la salud.
Las mujeres cuidadoras, como titulares de estos derechos, deben poder acceder a los servicios correspondientes sin discriminación.
Análisis jurídico: La Secretaría de Salud Distrital debe cumplir sus competencias en salud pública, aseguramiento y articulación institucional, pero no puede atribuírsele automáticamente la obligación de prestar directamente todos los servicios médicos o reconocer prestaciones económicas que corresponden a otros actores del sistema.
En el ejercicio de control político debe examinarse si existen barreras de acceso para las mujeres cuidadoras y qué acciones desarrolla el Distrito para superarlas dentro de sus competencias.
También es pertinente verificar la articulación con las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios.

3.4. Obligación de promover la inclusión social y la autonomía económica

El artículo 13 constitucional permite adoptar medidas dirigidas a grupos que enfrentan desigualdades estructurales.
En este contexto, las responsabilidades de cuidado pueden dificultar el acceso de algunas mujeres a formación, empleo y actividades productivas.
La administración distrital puede desarrollar programas de emprendimiento, formación para el trabajo y generación de ingresos, de acuerdo con sus competencias y recursos.
Análisis jurídico: Cuando existan programas públicos de inclusión económica, sus criterios de acceso deben ser objetivos, transparentes y compatibles con el principio de igualdad.
Se recomienda verificar si las mujeres cuidadoras tienen oportunidades efectivas de participar en los programas distritales y si se consideran las barreras de tiempo, movilidad y disponibilidad que pueden afectar su participación.

3.5. Obligación de garantizar la participación ciudadana

Los artículos 2 y 40 de la Constitución reconocen la importancia de la participación ciudadana.

Por su parte, la Ley 1757 de 2015 regula mecanismos de participación democrática y control social.

En consecuencia, las mujeres cuidadoras tienen derecho a participar en los escenarios ciudadanos e institucionales que correspondan.

Análisis jurídico: La administración debe respetar las garantías de participación establecidas en el ordenamiento jurídico y en los actos que regulan sus instancias territoriales.

Cuando se formulen programas dirigidos específicamente a cuidadoras, resulta conveniente establecer mecanismos de diálogo y seguimiento con esta población.

No obstante, la creación de una representación especial obligatoria debe sustentarse en una disposición jurídica que así lo establezca.

3.6. Obligación de coordinación interinstitucional

El artículo 209 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación administrativa.

Este principio exige que las autoridades ejerzan sus competencias de manera armónica para alcanzar los fines del Estado.

En materia de cuidado, la articulación puede involucrar a las dependencias responsables de mujer, inclusión social, salud, planeación, desarrollo económico, discapacidad y atención a personas mayores.

La Alcaldía informó que la estrategia Cuidadores al Barrio comenzó en noviembre de 2025, liderada por la Dirección de Grupos de Especial Protección de la Secretaría de las Mujeres y la Inclusión Social, con un grupo inicial de 50 participantes.

Estos antecedentes permiten identificar acciones institucionales concretas, pero no acreditan por sí solos la continuidad, cobertura ni resultados actuales de los programas.

Por ello, se recomienda verificar su articulación, financiación, mecanismos de seguimiento y resultados.

3.7. Obligación de planeación y responsabilidad presupuestal

El artículo 209 de la Constitución establece los principios de eficacia y economía administrativa.

Asimismo, la Ley 819 de 2003 regula aspectos de responsabilidad y transparencia fiscal, incluido el análisis del impacto fiscal de las iniciativas que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios.

Análisis jurídico: Los programas destinados a mujeres cuidadoras deben contar con sustento jurídico, planeación y financiación conforme a las reglas presupuestales.

La creación de subsidios, servicios permanentes o nuevas estructuras administrativas requiere examinar la competencia de la autoridad que adopta la medida, sus costos y las fuentes de financiación.

No puede concluirse que el Distrito tenga la obligación general de reconocer un salario, pensión o subsidio universal a toda mujer cuidadora, salvo que exista una disposición legal aplicable que establezca el beneficio y sus requisitos.

3.8. Alcance del Sistema Nacional de Cuidado

La Ley 2281 de 2023 incluyó disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Cuidado. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró inexequible esa ley mediante la Sentencia C-161 de 2024, con efectos diferidos hasta la finalización de la legislatura 2025-2026.

La Sentencia C-110 de 2025 reiteró esa decisión, y el Auto 959 de 2026 examinó solicitudes posteriores de modulación de sus efectos.

Por tanto, para octubre de 2026 es indispensable verificar el régimen jurídico resultante antes de fundamentar una obligación distrital directamente en el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023.

Esta situación no elimina las obligaciones constitucionales de igualdad y protección ni las disposiciones independientes que continúen vigentes en materia de cuidado.

Cristian Angarita

CRISTIAN MAURICIO ANGARITA BORJA
Abogado externo
Comisión Especial para la Equidad de la Mujer

Barrancabermeja, octubre 7 de 2026

Honorables Concejales

Comisión Especial para la Equidad de la Mujer

ASUNTO: Análisis jurídico de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas relacionadas con la garantía de condiciones mínimas de calidad educativa, infraestructura, cobertura, permanencia, inclusión, equidad de género y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos educativos del Distrito.

1. OBJETO DEL CONCEPTO JURÍDICO

El presente concepto jurídico tiene por objeto analizar el marco normativo que regula los estándares y condiciones mínimas de calidad exigibles para la prestación del servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media en el Distrito Especial de Barrancabermeja.

El análisis se desarrolla desde una perspectiva constitucional, legal y administrativa, con especial énfasis en las responsabilidades de las autoridades territoriales encargadas de garantizar el acceso, permanencia, continuidad, inclusión y calidad de la educación.

Asimismo, se pretende proporcionar a los honorables concejales de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer elementos jurídicos que contribuyan al ejercicio de sus competencias de control político y seguimiento institucional, particularmente respecto de las condiciones que afectan el derecho a la educación de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes.

Se examinan las obligaciones relacionadas con infraestructura educativa, suficiencia de personal docente, ambientes escolares seguros, servicios sanitarios, accesibilidad, convivencia escolar, protección frente a la discriminación y mecanismos de evaluación de la calidad.

El concepto se orienta a determinar cuáles son las obligaciones mínimas que deben garantizarse, qué autoridades tienen competencia para su cumplimiento y qué aspectos requieren seguimiento por parte del Concejo Distrital.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y como un servicio público que cumple una función social.

2.1. Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños

El artículo 44 de la Constitución establece la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños, y dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

En consecuencia, las autoridades públicas deben adoptar medidas para garantizar que las condiciones de prestación del servicio educativo sean compatibles con la dignidad humana, la seguridad y el desarrollo integral de los estudiantes.

2.2. Artículo 67. Derecho a la educación

El artículo 67 determina que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el propósito de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

También establece la responsabilidad del Estado de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo.

Desde esta perspectiva, la calidad educativa no puede limitarse a la existencia de establecimientos escolares o a la disponibilidad de cupos.

Debe comprender igualmente las condiciones materiales, pedagógicas, institucionales y de protección que permiten desarrollar efectivamente el proceso educativo.

2.3. Artículo 13. Derecho a la igualdad

El artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación.

En materia educativa, esta disposición exige que las autoridades adopten medidas para eliminar barreras que afecten el acceso, permanencia y desarrollo académico de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad.

Para la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer, esta disposición adquiere particular relevancia frente a las desigualdades que pueden afectar a niñas y adolescentes por razones de género, discapacidad, condiciones económicas, embarazo, maternidad temprana o ubicación territorial.

2.4. Artículo 43. Igualdad de derechos entre mujeres y hombres

El artículo 43 reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y prohíbe cualquier forma de discriminación contra la mujer.

En el ámbito educativo, esta garantía constitucional exige que las instituciones promuevan condiciones de igualdad y adopten medidas de prevención frente a prácticas discriminatorias y situaciones que obstaculicen la trayectoria educativa de niñas y adolescentes.

Consideración jurídica: La prestación del servicio educativo en condiciones de calidad constituye una obligación estatal que debe interpretarse conjuntamente con los principios de igualdad, dignidad humana, interés superior del menor y protección especial de las mujeres.

3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

La regulación de las condiciones mínimas de calidad educativa se encuentra distribuida en diferentes disposiciones legales y reglamentarias. No existe una única norma que establezca todos los requisitos aplicables a los establecimientos educativos.

Norma	Aplicación jurídica
Ley 115 de 1994	Ley General de Educación. Regula los fines, niveles, organización y condiciones de prestación del servicio educativo.
Ley 715 de 2001	Distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales en materia educativa.
Ley 1098 de 2006	Código de Infancia y Adolescencia. Establece garantías de protección integral y obligaciones de las instituciones educativas.
Decreto 1075 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
Ley 1620 de 2013	Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral.
Decreto 1421 de 2017	Regula la atención educativa de la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.
Ley 1257 de 2008	Establece medidas de prevención y protección frente a las violencias y discriminaciones contra las mujeres.
Ley 2025 de 2020	Establece lineamientos para las escuelas de padres, madres y cuidadores.
Ley 2216 de 2022	Promueve la educación inclusiva para estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.

La Ley 115 de 1994, en sus artículos 4 y 138, establece expresamente la obligación de velar por la calidad educativa y exige que los establecimientos dispongan de una estructura administrativa, planta física, medios educativos adecuados y Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 constituye uno de los principales instrumentos para verificar las obligaciones reglamentarias de los establecimientos educativos y de las autoridades competentes.

Ministerio de Educación Nacional

4. ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DE CALIDAD EDUCATIVA

4.1. Infraestructura física y condiciones de seguridad

Los establecimientos educativos deben contar con instalaciones adecuadas para desarrollar sus actividades pedagógicas en condiciones de seguridad, accesibilidad y salubridad.

Entre los aspectos que deben verificarse se encuentran:

- Estado estructural de aulas, cubiertas, paredes, pisos y espacios de circulación.
- Disponibilidad de agua potable y servicios sanitarios en condiciones higiénicas.
- Iluminación y ventilación apropiadas.
- Espacios para actividades pedagógicas, recreativas, culturales y deportivas.
- Condiciones de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.
- Planes escolares de gestión del riesgo y procedimientos de emergencia.

La evaluación técnica debe considerar las disposiciones obligatorias aplicables, así como las normas técnicas pertinentes, entre ellas las de infraestructura educativa de la serie NTC 4595, según su alcance y exigibilidad.

Análisis jurídico: Una deficiencia de infraestructura no constituye automáticamente una infracción de la misma gravedad en todos los casos. Debe examinarse si compromete la seguridad, impide el acceso, afecta la continuidad del servicio o desconoce un requisito normativo exigible.

Cuando existan riesgos para la integridad de los estudiantes, las autoridades competentes deben adoptar medidas oportunas de protección y continuidad educativa.

4.2. Disponibilidad y suficiencia del personal docente

La calidad educativa exige que los establecimientos cuenten con docentes y directivos docentes suficientes e idóneos para atender los niveles y grados ofrecidos.

La evaluación institucional debe comprender la asignación de docentes, sus perfiles, la distribución de cargas académicas, la continuidad del servicio y los procesos de formación.

Corresponde a las autoridades educativas competentes gestionar la planta docente oficial conforme a la normativa vigente y los recursos disponibles.

No existe una relación universal de estudiantes por docente aplicable indistintamente a todos los grados y establecimientos. La verificación debe realizarse conforme a los parámetros legales, técnicos y administrativos correspondientes.

4.3. Proyecto Educativo Institucional y calidad pedagógica

El artículo 73 de la Ley 115 de 1994 exige que los establecimientos educativos elaboren y pongan en práctica un Proyecto Educativo Institucional.

Este instrumento debe responder a las necesidades de los estudiantes, la comunidad y el contexto territorial.

Por consiguiente, es pertinente verificar que los establecimientos del Distrito de Barrancabermeja cuenten con un PEI actualizado y articulado con sus planes de estudio, sistemas de evaluación, estrategias de inclusión y planes de mejoramiento.

La calidad pedagógica también debe analizarse mediante los referentes curriculares nacionales, los resultados de aprendizaje y las acciones de acompañamiento institucional.

4.4. Condiciones de convivencia y protección escolar

La Ley 1620 de 2013 establece un sistema de convivencia escolar orientado a prevenir y atender situaciones que afectan los derechos humanos, la convivencia y el bienestar de los estudiantes.

En consecuencia, las instituciones deben contar con los mecanismos y procedimientos establecidos para la prevención, identificación y atención de situaciones de violencia escolar.

Es especialmente importante verificar el funcionamiento de los Comités Escolares de Convivencia y la aplicación de la Ruta de Atención Integral.

5. CONDICIONES DE CALIDAD SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO

Nivel	Condiciones fundamentales que deben evaluarse
Preescolar	Ambientes seguros y apropiados para la edad, procesos pedagógicos integrales, materiales didácticos y personal idóneo.
Básica primaria	Docentes suficientes, aulas adecuadas, recursos pedagógicos, desarrollo de competencias fundamentales y mecanismos de acompañamiento.
Básica secundaria	Continuidad curricular, docentes por áreas conforme a la organización académica, recursos educativos y prevención de la deserción.
Educación media	Desarrollo de competencias, orientación vocacional, preparación para la educación superior o el trabajo y condiciones adecuadas para las modalidades ofrecidas.

Debe precisarse que la denominación legal vigente es educación media, correspondiente a los grados décimo y undécimo. La expresión media vocacional pertenece a usos normativos y educativos anteriores.

6. ENFOQUE DE GÉNERO Y EQUIDAD PARA LAS MUJERES EN LA CALIDAD EDUCATIVA

La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer tiene especial interés en examinar las condiciones que pueden afectar de manera diferenciada a niñas y adolescentes durante su trayectoria educativa.

6.1. Igualdad de oportunidades educativas

Las autoridades educativas deben garantizar que las estudiantes tengan las mismas oportunidades de acceso, participación y desarrollo académico, sin discriminación por razones de género.

El seguimiento debe comprender la matrícula, asistencia, permanencia, promoción y culminación de estudios.

6.2. Prevención de la violencia y discriminación

Las instituciones educativas deben contar con mecanismos para prevenir y atender situaciones de acoso, discriminación y violencias basadas en género, conforme a sus competencias y a las rutas legales aplicables.

Es jurídicamente relevante verificar que los manuales de convivencia respeten los derechos fundamentales y que los procedimientos institucionales eviten prácticas de revictimización.

6.3. Permanencia de estudiantes embarazadas o madres adolescentes

El embarazo o la maternidad no pueden constituir motivos discriminatorios de exclusión educativa.

Las instituciones deben respetar el derecho a la educación y adoptar, cuando corresponda, medidas pedagógicas razonables que permitan la continuidad de la trayectoria escolar.

6.4. Educación inclusiva

El Decreto 1421 de 2017 regula las condiciones para la atención educativa de personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

Para 2026 también resulta pertinente considerar las orientaciones del Ministerio de Educación contenidas en la Circular 024 de 2026, relacionadas con estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple que requieren apoyos generalizados.

La Comisión puede verificar la implementación de ajustes razonables, apoyos pedagógicos y medidas de accesibilidad para niñas y adolescentes con discapacidad.

7. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN BARRANCABERMEJA

La Ley 715 de 2001 distribuye las competencias educativas entre los distintos niveles de gobierno.

Barrancabermeja figura dentro de los perfiles de entidades territoriales certificadas publicados por el Ministerio de Educación Nacional.

Observatorio de Trayectorias Educativas

En consecuencia, para el seguimiento institucional deben distinguirse las siguientes responsabilidades:

Autoridad	Responsabilidades principales
Ministerio de Educación Nacional	Formular políticas, expedir regulación nacional y ejercer las competencias de inspección y vigilancia que le correspondan.
Distrito de Barrancabermeja, por medio de su Secretaría de Educación	Administrar el servicio educativo oficial dentro de sus competencias, gestionar recursos y ejercer las funciones territoriales de inspección y vigilancia.
Rectores y directivos docentes	Dirigir la gestión escolar, promover la aplicación del PEI y velar por el cumplimiento de las obligaciones institucionales.
Establecimientos educativos	Garantizar los procesos académicos, administrativos y de convivencia que les correspondan.
Concejo Distrital	Ejercer control político, estudiar los asuntos presupuestales de su competencia y hacer seguimiento a la gestión pública educativa.

Precisión jurídica: La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer no reemplaza a la Secretaría de Educación en sus funciones de inspección y vigilancia, ni puede imponer directamente sanciones administrativas a los establecimientos educativos.

Su intervención debe desarrollarse dentro de las competencias del Concejo, el reglamento interno de la corporación y los procedimientos legalmente establecidos.

8. ASPECTOS PRIORITARIOS PARA EL CONTROL POLÍTICO

Se recomienda que la Comisión promueva la evaluación de las condiciones educativas mediante los siguientes criterios:

Componente	Información que debe solicitarse
Infraestructura	Diagnóstico actualizado de sedes educativas, necesidades de mantenimiento y riesgos identificados.
Servicios básicos	Disponibilidad y continuidad de agua, saneamiento, energía y condiciones sanitarias.
Talento humano	Planta docente, vacantes, perfiles y necesidades por institución y nivel.
Calidad académica	Resultados de evaluaciones, planes de mejoramiento y estrategias de acompañamiento.
Permanencia	Matrícula, inasistencia, deserción y estrategias de prevención del abandono escolar.
Inclusión	Medidas de accesibilidad, ajustes razonables y atención a estudiantes con discapacidad.

Equidad de género	Brechas de permanencia, casos agregados de discriminación y acciones preventivas.
Convivencia	Funcionamiento de los comités escolares y aplicación de las rutas de atención.
Presupuesto	Recursos destinados al mejoramiento de calidad, infraestructura, dotación y permanencia.

La información debería presentarse por institución educativa, sede, nivel y ubicación urbana o rural, con desagregación por sexo cuando resulte pertinente y respetando la protección de los datos personales.

9. RECOMENDACIONES JURÍDICAS PARA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

Se recomienda promover una evaluación integral de la calidad educativa con enfoque diferencial y de género, articulada con las competencias de la Secretaría de Educación Distrital.

Para ello, resulta pertinente solicitar un diagnóstico de las condiciones mínimas de prestación del servicio educativo, identificar las brechas que afectan a niñas y adolescentes y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional.

Igualmente, se recomienda examinar la articulación de los programas de infraestructura, permanencia, convivencia e inclusión con las metas e inversiones del Plan de Desarrollo Distrital vigente.

Desde el punto de vista jurídico, es necesario diferenciar las obligaciones legales exigibles de los referentes técnicos de calidad y de las metas de política pública. Esta distinción permite establecer adecuadamente las responsabilidades institucionales y evitar conclusiones de incumplimiento sin sustento normativo.

La Comisión también puede promover espacios de participación de estudiantes, familias, docentes y organizaciones de mujeres, de acuerdo con las garantías legales aplicables, para conocer las barreras que afectan el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

10. CONCLUSIONES

Primera. El derecho a la educación comprende obligaciones de acceso, permanencia, disponibilidad, calidad, igualdad y protección de los estudiantes. Su garantía no se satisface únicamente mediante la asignación de cupos escolares.

Segunda. Los establecimientos educativos deben cumplir las condiciones legales y reglamentarias relacionadas con infraestructura, organización administrativa, recursos pedagógicos, personal idóneo, convivencia y prestación efectiva del servicio.

Tercera. La Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, en su condición de autoridad educativa territorial competente, tiene responsabilidades de administración, seguimiento, inspección y vigilancia en los términos de la legislación aplicable.

Cuarta. La igualdad de género constituye un componente relevante de la calidad educativa, particularmente frente a la prevención de discriminación, la protección contra las violencias y la permanencia escolar de niñas y adolescentes.

Quinta. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer puede contribuir al seguimiento de las condiciones educativas mediante el ejercicio de las competencias de control político del Concejo Distrital, sin sustituir las funciones administrativas de las autoridades educativas.

Sexta. La determinación de incumplimientos concretos exige verificar los registros administrativos, diagnósticos técnicos, informes de inspección y vigilancia y demás soportes de cada establecimiento educativo.

11. CONCEPTO JURÍDICO FINAL

Con fundamento en los artículos 13, 43, 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y *las demás disposiciones aplicables*, se conceptúa que la garantía de estándares y condiciones mínimas de calidad en la prestación del servicio público educativo constituye una obligación

jurídica de las autoridades competentes, cuyo cumplimiento debe verificarse desde las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del servicio.

En este sentido, la calidad educativa comprende no solamente el desarrollo de los procesos pedagógicos, sino también la existencia de condiciones materiales, administrativas, institucionales y de protección que permitan a los estudiantes ejercer efectivamente su derecho fundamental a la educación.

Para el caso del Distrito Especial de Barrancabermeja, resulta jurídicamente pertinente que la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer promueva el seguimiento al cumplimiento de estas condiciones, con especial atención a las desigualdades que afectan a niñas y adolescentes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.

Se considera procedente recomendar que, a través de los mecanismos de control político legalmente establecidos, se solicite a la Secretaría de Educación Distrital un informe integral sobre el estado de cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad educativa, acompañado de diagnósticos, indicadores, planes de mejoramiento, responsables institucionales y ejecución presupuestal.

Dicho ejercicio permitirá contar con elementos objetivos para identificar necesidades de intervención, examinar las actuaciones administrativas y promover acciones orientadas a garantizar una educación segura, inclusiva, equitativa y de calidad.

El presente concepto constituye un aporte jurídico para el análisis y seguimiento institucional de la Comisión, sin que represente una declaración de incumplimiento respecto de establecimientos o autoridades determinadas.

Cristian Angarita

CRISTIAN MAURICIO ANGARITA BORJA
Abogado externo
Comisión Especial para la Equidad de la Mujer